

126  
127  
80006623  
72 DIC. 2017

Barranquilla 22 de diciembre del 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor  
**FERNANDO SAENZ BARROS**  
Carrera 38 No 70B - 91 Barrio las delicias  
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación preliminar  
Querrelante : FERNANDO SAENZ BARROS  
Investigado : CLIMET LTDA  
Radicado : 3546 20/05/2014)  
Auto : 0272(05/06/2014)

Respetado señor.

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en el AUTO Número 00001191 del 18 de diciembre del 2017 **"Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"** sirvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 - 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Para la notificación, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal; el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Anexo:

Transcriptor: Yurani C  
Elaboró: Yurani C  
Revisó/Aprobó: Yurani C

472  
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9  
Calle 25-6-96 A-10  
Línea Net 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
Dirección: Carrera 54 N° 72-46, Pisos 16 y 17  
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 08001648  
Envío: PC002366211CO

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social: FERNANDO SAENZ BARROS  
Dirección: KR 38 70B 91 BARRIO LAS DELICIAS  
Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080115406  
Fecha Pre-Admisión: 22/12/2017 16:35:16

No. Trámite de Admisión: 00001191 del 18/12/17  
No. R. de Radicación: 3546 del 20/05/14

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
MENSAJERIA COLOMBIA EFICIENTE 8078 15675  
Centro Operativo: POBARRANQUILLA Fecha Pre-Admisión: 22/12/2017 16:35:16  
Orden de servicio: 8933706



PC002366211CO

8888 625 YURANIS	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA Dirección: Carrera 54 N° 72-46, Pisos 16 y 17 Referencia: WTC.GT.2630115228 Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: WTC.GT.2630115228 Código Postal: 08001648 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888635	Causales Devoluciones: <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> No existe <input checked="" type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> No radicado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Falencia <input type="checkbox"/> Apertado Cerrado <input type="checkbox"/> Fecha Mayor	8888 535 PO. BARRANQUILLA NORTE
	Nombre/Razón Social: FERNANDO SAENZ BARROS Dirección: KR 38 70B 91 BARRIO LAS DELICIAS Ciudad: BARRANQUILLA	Teléfono: WTC.GT.2630115228 Código Postal: 080115406 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888635	Firma sobre y/o sello de quien recibe: C.C. _____ Tel: _____ Hora: 3:00 Fecha de entrega: 22/12/2017 Distribuidor: <i>Carla de 720913</i> C.C. <i>Carla de 720913</i> Costo de entrega: <input type="checkbox"/> Tar <input type="checkbox"/> D/U <input type="checkbox"/> D/U	Observaciones del cliente: <i>Por postero</i>	



8888538888625PC002366211CO



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO NÚMERO

00001191

18 DEC 2017

**"Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1562 de 2012, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y previo las siguientes

**ANTECEDENTES**

Que ante esta entidad el señor FERNANDO BAENA BARROS, radicó querrela administrativa laboral mediante oficio radicado el 20 de mayo de 2014, por presunta violaciones a normas de riesgos laborales y salud ocupacional contra la empresa CLIMET LTDA identificada con Nit No 800.059.046-5.

El trabajador manifestó en la querrela que la empresa le termino el contrato de trabajo estando incapacitado el 21 de febrero de 2013.

En virtud de lo anterior se inició la correspondiente investigación administrativa de conformidad a lo preceptuado en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la cual se resolvió mediante acto administrativo de fecha 000230 del 04 de abril de 2016, el cual fue objeto de recursos presentados el 27 de abril de 2016.

El recurso de reposición fue resuelto en la Resolución No 001012 del 23 de diciembre de 2016, quedando pendiente por resolver el recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

En virtud del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, "(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...)"

La Resolución 2143 de 2014 en su artículo 1º, numeral 8º prescribe como competencia de la Dirección Territorial del Atlántico, la de conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales.

Así mismo, conforme a la Ley 1562 de 2012, el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, su pronunciamiento como autoridad de inspección, vigilancia y control corresponde por competencia a los Directores Territoriales del Ministerio del Trabajo; a las cuales se suman las poseídas en relación con las conductas de las ARL consignadas en los artículos 56 y 91 del Decreto 1295 de 1994, 5º del Decreto 2463 de 2001, parágrafo 6 del artículo 6º del Decreto 1352 de 2013, artículo 8º de la Ley 1562 de 2012 y la Resolución Ministerial 1401 de 2007.

**"Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"**

En el caso que nos ocupa, como puede observarse, los hechos configuradores de las presuntas violación o incumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales y demás aspectos querellados, acaecieron el 21 de febrero de 2013.

Pues bien, en estos momentos se advierte que la citada fecha constituye el punto de partida para determinar la caducidad de nuestra facultad sancionadora.

Al respecto, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, prescribe que la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia, se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, según el cual las Faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, tal y como lo consagra el Artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, antes contenido en el Artículo 38 del C. C. A., el término de caducidad se cuenta a partir el momento en que tiene ocurrencia el hecho, acto, conducta u omisión susceptible de ser sancionada. (Consejo de Estado en Sentencia de mayo 22 de 2014, M.P. Marco Antonio Veilla Moreno)

Conforme a lo anterior, la fecha a partir de la cual se debe empezar a contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria del Estado, depende de la clase de falta susceptible de ser sancionada, pero que en términos generales, se resume en las (i) continuadas, (ii) las tributarias y aduaneras, y (iii) las faltas cuya fecha de comisión es inequívoca, como aconteció en el caso que nos ocupa.

El Despacho atendiendo lo anterior encuentra que este Ministerio tuvo conocimiento de los hechos presuntamente susceptibles de sanción el día 20 de mayo de 2014, (fecha que fue radicada la querrela) profiriendo acto administrativo de primera instancia con Resolución No 0000230 del 04 de abril de 2016, la cual fue recurrido mediante escrito de fecha 27 de abril de 2016.

El recurso de reposición se resolvió el 23 de diciembre de 2016, con No de Resolución 001012, quedando pendiente por resolver el recurso de apelación, no obstante a la fecha este despacho ha perdido competencia para decidir al operar el fenómeno de la caducidad de nuestra facultad sancionatoria, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, éste Despacho, en el presente caso, declarará la pérdida de competencia o facultad para sancionar al investigado al haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia de violación por parte de la ARL, de las normas aquí descritas; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla y notificarla antes de cumplirse el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción y/o dentro del año siguiente a partir de la interposición de los recursos.

166

**"Por el cual se profiere acto administrativo definitivo en procedimiento administrativo sancionatorio"**

En mérito de lo expuesto, éste Despacho,

DECIDE 

**ARTICULO 1º** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en materia de riesgos laborales y salud ocupacional, contra la empresa CLINICA METALICA LTDA, identificada con Nit No 800.059.046-5, con ocasión de las presuntas violaciones, como consecuencia se ordena la terminación de la actuación administrativa y del expediente que la contiene, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando concluido el procedimiento administrativo ante esta entidad.

**ARTÍCULO 3º** Notificar personalmente a la empresa CLINICA METALICA LTDA, en la carrera 51 No 47-51 de Barranquilla, y al trabajador señor FERNANDO SAENZ BARROS, en la carrera 38 No 70B-91, barrio las delicias, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los

18 DEC 2017



**ELVERTH SANTOS ROMERO**,  
Director Territorial del Atlántico

Proyectó: Gisela del Toro  
Aprobó: Elverth S.

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, diecisiete (17) días de enero de 2018, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: AUTO N° 00001191 de 18/12/2017 al señor FERNANDO SAENZ BARROS**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor FERNANDO SAENZ BARROS mediante formato de guía número PC002366211CO, según la causal:


DIRECCIÓN ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	17 de enero de 2018
ACTO QUE SE NOTIFICA	AUTO No 00001119 del 18 de diciembre de 2017 "Por medio del cual se profiere acto administrativo definitivo en proceso administrativo sancionatorio"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Director de Riesgos Laborales
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	No proceden recursos
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (03) hojas (03) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 17/01/2018

En constancia.

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 24-01-2018, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo AUTO No 00001191 de 18/12/2017 contra el presente no proceden recurso alguno.

Advirtiendo que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor FERNANDO SAENZ BARROS queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 26-01-2018

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
 Auxiliar Administrativo